



AL SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE

Solicitud de prórroga de plazo de vigencia de concesión administrativa unificada

Miguel López Barbero, con DNI [REDACTED] en calidad de Presidente, actuando en nombre y representación, del Real Club de Regatas de Alicante (en adelante "RCRA"), con C.I.F. nº G-03.045.275, y domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, Muelle de Poniente, 4, comparece ante esa Autoridad Portuaria al que tengo el honor de dirigirme y como mejor proceda en derecho,

D I C E

PRIMERO.- Antecedentes relacionados con el vigente título administrativo unificado

El Real Club de Regatas de Alicante es uno de los más antiguos y dinámicos de nuestro País. Se funda por un grupo de amantes de los deportes náuticos el 23 de abril de 1889. Su primera sede radica en plena playa del Postiguet, y ya desde 1890 trasladará sus instalaciones al puerto de Alicante, a la llamada "Casa de Botes". Se organizan las primeras regatas en dicho año, coincidiendo con las fiestas de la Ciudad y en colaboración con el Ayuntamiento.

En 1893 obtiene el Club de Regatas su primer Trofeo, al quedar en segundo lugar en la competición organizada por su homónimo barcelonés.

Con la celebración de la primera Olimpiada de la era moderna en 1896 y las regatas de remeros entre Oxford y Cambridge desde 1892, los deportes náuticos cobran gran importancia en nuestro país y a comienzos de siglo proliferan los nuevos clubes por toda la geografía española. Precisamente el 6 de octubre de 1900 la Reina Regente, en nombre de Alfonso XIII, concede el título de "Real" al Club de Regatas de Alicante y otorga un premio para las competiciones organizadas por el Club.

Desde 1902 y durante veinte años casi consecutivos, los remeros del Club acaparan los Campeonatos de España y Copas de la Reina, en dura competencia con las tripulaciones de los otros clubes españoles. Alfonso XIII, el rey protector de los deportes náuticos visitará el Club por vez primera en 1905, y poco después en 1909, colocará la primera piedra del nuevo edificio, que sería inaugurado personalmente por el monarca en febrero de 1911.

La vida deportiva, social y cultural del real Club de Regatas de Alicante se encuentra íntimamente ligada a la ciudad, participando en cuantos acontecimientos, visitas y actividades envuelven el desarrollo de la misma. La siguiente etapa de crecimiento del Club, va desde finales de los 50 a la década de los 60, conquistando distintos Campeonatos de España en diversas categorías, especialmente en remo.



La navegación a vela despegó con fuerza inusitada al hacer su aparición los nuevos materiales de construcción naval deportiva y abaratar los costos. También durante los 60, la sección de natación del Club cobra gran relieve con los numerosos Campeonatos de España obtenidos por Chicoy.

Anticipándose a la conmemoración de nuestro primer Centenario, es cuando comienzan a cosecharse triunfos ininterrumpidos en las distintas clases, con Campeonatos de España en 470, Snipe, Vaurien, Cruceros, T.D.V, etc... Por si fuera poco, en 1988, el Club alcanza sus máximas cotas competitivas, al contar con tres regatistas en las Olimpiadas de Seúl. A comienzos de la década las actividades sociales y deportivas se desdoblaron; para ello se adecuan las instalaciones de La Cantera para la práctica del deporte de vela ligera y la Escuela de Vela. Nuestro Club será el único en España en disponer de dos sedes deportivas: una dedicada a Cruceros y edificio social y otra, a la vela. En estos últimos años el Club ha organizado numerosos Campeonatos de España y Europa en la práctica totalidad de las Clases.

Se cierra esta etapa con la conmemoración de nuestro primer Centenario, durante el cual se ha cubierto un exhaustivo calendario de competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, con gran éxito para nuestra satisfacción, refrendado por las felicitaciones recibidas de las máximas autoridades del deporte español.

Esta es a grandes rasgos, la historia del Real Club de Regatas de Alicante que, a sus más de cien años y más joven que nunca, inició al frente de su nueva Junta Directiva la singladura de su segundo Centenario, coincidiendo con la efemérides de la conmemoración del quinto Centenario de la Ciudad de Alicante.

Día a día todos y cada uno de los integrantes del Club se esmeran en mantener un nivel de calidad alto, y ofrecer más y mejores servicios para los socios y todos los visitantes que optan por el Club de Regatas. Dicho esmero queda avalado por el continuo logro de la Bandera Azul que certifica la calidad medioambiental, y que otorga una entidad europea sin ánimo de lucro a aquellas playas e instalaciones náuticas que cumplen sus estrictos parámetros. Es importante señalar también que el RCR de Alicante fue el primer Club Náutico en poseer el Certificado de Calidad otorgado por AENOR ISO 9002.

Hablando de las competiciones no somos menos, abarcando la pesca, el remo y la vela como pilares principales del deporte náutico en Alicante, organizándose múltiples regatas y competiciones a lo largo del año y que culmina con el Open Curricán, el Trofeo Cristo del Mar y el Trofeo Tabarca - Ciudad de Alicante, respectivamente.

Expuesta la evolución histórica del RCRA, toca ahora detallar cual ha sido el devenir de las ocupaciones en el dominio público portuario gestionado por la Autoridad Portuaria de Alicante.

Mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2015, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante acuerda unificar las concesiones administrativas de titularidad del RCRA, vinculadas a la misma



actividad, esto es, actividades náutico-deportivas, en la zona de servicio del Puerto de Alicante, por un plazo de vigencia que finaliza el 30 de junio de 2027.

La concesión unificada incluye las siguientes ocupaciones preexistentes:

- Concesión administrativa otorgada el 14 de mayo de 1997, por un plazo de vigencia de 30 años, con destino a la construcción y explotación de pantalanos. Esta concesión fue modificada tras su otorgamiento con fecha 15 de julio de 2004 y 5 de octubre de 2006.
- Concesión administrativa otorgada el 30 de junio de 1997, por un plazo de vigencia de 30 años, con destino a sede social e instalaciones complementarias. Esta concesión fue modificada tras su otorgamiento con fecha 23 de septiembre de 1997, 26 de febrero de 1999 y 5 de octubre de 2006.
- Concesión administrativa otorgada el 15 de mayo de 2002, por un plazo de vigencia que finaliza el 3 de junio de 2027. Con destino a ampliación de los pantalanos C y E. Esta concesión fue modificada tras su otorgamiento con fecha 28 de julio de 2008.

El resumen de las ocupaciones anteriormente señaladas se compendian en el siguiente cuadro:

Datos de las ocupaciones del Real Club de Regatas de Alicante			
Concesiones administrativas de titularidad del Real Club de Regatas de Alicante			
Código concesión	Fecha otorgamiento	Objeto/destino	Concesiones administrativas sin unificar
C-24	30 de junio de 1997	Explotación de una instalación náutico-deportiva	
C-23	14 de mayo de 1997	Pantalanos de atraques de las nuevas instalaciones	
C-21	15 de mayo de 2002	Ampliación de los pantalanos de atraque C y E	
Concesión unificada			
Código concesión	Fecha otorgamiento	Objeto/destino	Concesión unificada
C-712/97	30 de junio de 2015	Explotación de una instalación náutico-deportiva en el Puerto de Alicante, así como el desarrollo de actividades complementarias de carácter social, recreativo y cultural	

A continuación, se indica la superficie de cada una de estas concesiones incluidas en la concesión unificada, con el porcentaje que representa cada una de ellas sobre el total de su superficie y el plazo de vigencia que le restaría a la concesión unificada:

Determinación del plazo de vigencia de la concesión administrativa unificada						
Concesión	Notificación acuerdo	Vencimiento	Superficie	fecha agregación	Plazo restante	Superficie x plazo
C-24	14/07/1997	03/06/2027	5.964,35	06/07/2015	11,90965092	71.033,33
C-23	04/06/1997	03/06/2027	57.124,26	06/07/2015	11,90965092	680.330,00
C-21	24/05/2002	03/06/2027	9.171,00	06/07/2015	11,90965092	109.223,41
			72.259,61			860.586,73
Superficie total actual		72.260				
Superficie x plazo restante		860.586,73				
Media aritmética ponderada		11,90965092	06/07/2015		4350	03/06/2027



Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante otorgó al RCRA la ampliación del plazo de vigencia inicial de la concesión unificada por un periodo adicional de 11 años y nueve meses (11,7425 años) al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria 10ª del TRLPEMM, dando lugar a que el plazo de vigencia ampliado de la concesión administrativa unificada finalice el 28 de diciembre de 2039, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Determinación del plazo de vigencia ampliado de la concesión administrativa unificada									
Superficie total		72.260							
Concesión	Superficie m2	peso dentro unificada	Inicio individual	Fin concesión individual	Plazo inicial	DT10ª 2/5	Inicio unificada	Fin concesión unificada	superficie x DT10ª
C-24	5.964,35	8,25%	14/07/1997	03/06/2027	29,89	11,95	06/07/2015	03/06/2027	0,9867
C-23	57.124,26	79,05%	04/06/1997	03/06/2027	30,00	12,00	06/07/2015	03/06/2027	9,4852
C-21	9.171,00	12,69%	24/05/2002	03/06/2027	25,03	10,01	06/07/2015	03/06/2027	1,2705
	72.259,61	100,00%							11,7425
Año real	365,25								28/02/2039

Las obras comprometidas para acceder al beneficio del plazo de vigencia fueron reconocidas de conformidad el 10 de enero de 2023, motivo por el que la ampliación del plazo de vigencia inicial de la concesión resulta ejecutiva a todos los efectos. **Documento 1**

SEGUNDO.- Identificación y análisis de la normativa sectorial de aplicación al supuesto de prórroga del plazo de vigencia concesional

Tras exponer los antecedentes de hecho de mayor relevancia relacionados con el presente supuesto, cabe manifestar que el RCRA interesa la prórroga del plazo de vigencia de la concesión administrativa unificada de su titularidad, en base al supuesto previsto en el art. 82.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM).

El precitado apartado del artículo 82 del TRLPEMM señala lo siguiente:

“b) Cuando en el título de otorgamiento no se haya previsto la posibilidad de prórroga, o habiéndose previsto se hayan agotado las posibilidades contempladas en el mismo, pero el concesionario lleve a cabo una inversión relevante no prevista inicialmente en la concesión y que haya sido autorizada por la Autoridad Portuaria, tanto en la concesión como, en su caso, en la concesión modificada por ampliación de su superficie siempre que formen una unidad de explotación y que, a juicio de la Autoridad Portuaria, sea de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias, o suponga la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad y que, en todo caso, sea superior al 20 por ciento del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional, el plazo de vencimiento podrá ser prorrogado, no pudiendo superar en total el plazo máximo de 50 años.



El plazo de cada una de las prórrogas que se otorguen en este supuesto no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial y la suma de los plazos de estas no podrá ser superior a una vez y media el plazo inicial de la concesión.

La prórroga de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por el concesionario con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la prórroga.”

Esto es, el apartado del precepto transcrito habilita al acceso de la figura de la prórroga de plazo para aquellas concesiones administrativas que no contengan en su título administrativo la previsión de extender su vigencia más allá del plazo inicialmente concedido, o habiéndose previsto se hayan agotado las posibilidades contempladas en el mismo.

Dado que la concesión administrativa unificada tiene su origen en tres títulos administrativos con diferentes plazos de vigencia debe calcularse la posibilidad de prórroga máxima de cada una de las concesiones que fueron objeto de unificación, tomando para ello los plazos iniciales de las mismas, para posteriormente utilizar la media de los resultados obtenidos ponderada con al mismo método que se hubiera elegido para determinar el plazo restante de la concesión unificada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 90 del TRLPEMM.

El resultado de esta media ponderada es el que fijará el plazo máximo de posible prórroga del plazo inicial de la concesión unificada.

Habiendo realizado este cálculo y teniendo en consideración la limitación del número de años a solicitar, del 50% del plazo de vigencia inicial para cada una de las prórrogas de plazo que se soliciten, mi representada se encontraría habilitada a solicitar una prórroga del plazo de vigencia de 8,90135 años, esto es, hasta el 24 de enero de 2048, Tal y como a continuación se detalla:

Cálculo plazo ampliado y prorrogado concesión unificada											
Concesión	Superficie m2	peso dentro unificada	Inicio individual	Fin concesión individual	Plazo inicial	Ampliación plazo 2/5 partes	Plazo ampliado	Fin concesión individual ampliado	Plazo máximo prórroga tras ampliación	Límite 50 años	Superficie x plazo prórroga
C-24	5.964	8,25%	14/07/1997	03/06/2027	29,8864	11,9546	41,8409	17/05/2039	20,9205	8,15907	0,67
C-23	57.124	79,05%	04/06/1997	03/06/2027	29,9959	11,9984	41,9943	02/06/2039	20,9971	8,00575	6,33
C-21	9.171	12,69%	24/05/2002	03/06/2027	25,0267	10,0107	35,0374	06/06/2037	17,5187	14,96263	1,90
	72.259,61	100,00%							Media aritmética ponderada		8,90135
año real	365,25								Plazo prórroga concesión unificada ampliada		
									28/02/2039	3.251,22	24/01/2048

En consecuencia, del tenor literal del apartado del precepto anteriormente transcrito se concluye que la concesión administrativa unificada de titularidad del RCRA es susceptible de ser prorrogada y que para poder acceder a una prórroga no prevista en el pliego de condiciones regulador de una ocupación en régimen concesional, el supuesto deberá cumplir con una serie de requisitos y condiciones, cuyo



cumplimiento se expondrán más adelante, motivo por el que a la vista de la normativa aplicable, mi representada interesa, conforme a su derecho, **SOLICITAR LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN UNIFICADA** identificada en el expositivo primero, en las condiciones que a continuación se exponen y con base en los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación legal para la solicitud de prórroga de la concesión

En el presente supuesto, el RCRA en la actualidad resulta titular de una concesión administrativa unificada otorgada por la Autoridad Portuaria de Alicante por un plazo de vigencia que finaliza el 28 de febrero de 2039 (plazo inicial ampliado), por lo que le podría resultar de aplicación lo previsto en el art. 82.2.b) del TRLPEMM, siempre que cumpla con los requisitos y condicionantes que marca la normativa sectorial portuaria de aplicación.

Segundo.- Justificación de las inversiones que se harían valer para acceder a la prórroga de plazo de vigencia.

En sesión del Consejo de Administración celebrado el 15 de julio de 2004, se aprobó la modificación no sustancial de la concesión C-21 para la prolongación del pantalán B con un tramo de 50 metros de pantalán flotante. Estas obras **No** se tienen previsto poner en valor para solicitar la prórroga de plazo de vigencia de la concesión administrativa unificada.

El 28 de julio de 2008, el Consejo de administración de la Autoridad Portuaria de Alicante autorizó la modificación sustancial de la concesión C-21, para la prolongación del pantalán D al objeto de igualar los pantalanos C y E obteniendo así 106 metros lineales de atraque con 27 nuevos puestos de amarre. Estas obras fueron reconocidas de conformidad el 3 de octubre de 2008.

El 5 de octubre de 2006, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante acordó la modificación de la concesión administrativa C-23, con el objeto de ampliar la plataforma de arranque de los pantalanos. Estas obras fueron reconocidas de conformidad el 9 de enero de 2008.



Los datos de mayor relevancia de las actuaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Obras adicionales a las inicialmente ejecutadas durante la vigencia de la ocupación						
Concesión	Fecha otorgamiento	Objeto	Descripción de proyectos	Año Proyecto	Coste inicial proyecto (€) PEM	Reconocimiento obras
C-24	30 de junio de 1997	Explotación de una instalación náutico-deportiva	Sin inversión inicial			
C-23	14 de mayo de 1997	Pantalanos de atraques de las nuevas instalaciones	Proyecto de ampliación del área de la carena en el RCRA, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa	Septiembre de 2006	248.219,61 €	9 de enero de 2008
C-21	15 de mayo de 2002	Ampliación de los pantalanos de atraque C y E	Proyecto básico de ampliación del Pantalán D en el RCRA, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa	Abril de 2008	257.421,26 €	3 de octubre de 2008

Tercero.- Solicitud de prórroga al amparo del artículo 82.2.b) del Real decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre

Una vez justificada la titularidad de la concesión y la eventual procedencia de la aplicación del régimen de prórroga, así como las inversiones adicionales ejecutadas durante la vigencia de la concesión, procedemos ahora a concretar los términos en que se solicita la prórroga del título concesional, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa sectorial portuaria de aplicación para tener acceso a dicha prórroga.

El artículo art. 82.2.b) del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre señala lo siguiente:

***“b) Cuando en el título de otorgamiento no se haya previsto la posibilidad de prórroga, o habiéndose previsto se hayan agotado las posibilidades contempladas en el mismo, pero el concesionario lleve a cabo una inversión relevante no prevista inicialmente en la concesión y que haya sido autorizada por la Autoridad Portuaria, tanto en la concesión como, en su caso, en la concesión modificada por ampliación de su superficie siempre que formen una unidad de explotación y que, a juicio de la Autoridad Portuaria, sea de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias, o suponga la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad y que, en todo caso, sea superior al 20 por ciento del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional, el plazo de vencimiento podrá ser prorrogado, no pudiendo superar en total el plazo máximo de 50 años.*”**



El plazo de cada una de las prórrogas que se otorguen en este supuesto no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial y la suma de los plazos de estas no podrá ser superior a una vez y media el plazo inicial de la concesión.

La prórroga de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por el concesionario con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la prórroga.”

Del tenor literal del precepto anteriormente transcrito se concluye que para poder acceder a una prórroga no prevista en el pliego de condiciones regulador de una ocupación en régimen concesional, el supuesto deberá cumplir con los siguientes extremos:

1. Que el concesionario lleve a cabo una inversión relevante que, en todo caso, sea superior al 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional. ***Nota: Observación de relevancia:** A diferencia de las ampliaciones de plazo de vigencia, en las que el concesionario se comprometía a llevar a cabo una inversión relevante a futuro, **las prórrogas admiten todas las inversiones realizadas durante la vida de la concesión** que hayan sido autorizadas por la Administración Portuaria y que encuentre encaje en alguno de los supuestos previstos por la normativa de aplicación.

A los efectos de solicitar esta prórroga mi representada ha considerado como “inversión inicial” los siguientes proyectos de obra:

Obras ejecutadas con motivo del otorgamiento de las diferentes ocupaciones					
Concesión	Fecha otorgamiento	Objeto	Descripción de proyectos	Año Proyecto	Coste inicial proyecto (€) PEM
C-24	30 de junio de 1997	Explotación de una instalación náutico-deportiva	Sin inversión inicial		
C-23	14 de mayo de 1997	Pantalanos de atraques de las nuevas instalaciones	Proyecto de pantalanos de atraque en las nuevas instalaciones suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Ferrer Marsal, visado el 11 de febrero de 1997	Noviembre de 1996	746.334,12 €
C-21	15 de mayo de 2002	Ampliación de los pantalanos de atraque C y E	Proyecto de ampliación de los pantalanos E y C, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Ferrer Marsal, visado el 12 de diciembre de 2000	Noviembre de 2000	132.568,65 €



El valor actualizado de la inversión inicial llevada a cabo asciende a 1.614.201,97 €, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Año	IPCs	Inicial C-23	Inicial C-21
1997	2,00%	746.334,12 €	
1998	1,40%	756.782,80 €	
1999	2,90%	778.729,50 €	
2000	4,00%	809.878,68 €	
2001	2,70%	831.745,40 €	
2002	4,00%	865.015,22 €	132.568,65 €
2003	2,60%	887.505,62 €	136.015,44 €
2004	3,20%	915.905,80 €	140.367,93 €
2005	3,70%	949.794,31 €	145.561,55 €
2006	2,70%	975.438,76 €	149.491,71 €
2007	4,20%	1.016.407,18 €	155.770,36 €
2008	1,40%	1.030.636,88 €	157.951,14 €
2009	0,80%	1.038.881,98 €	159.214,75 €
2010	3,00%	1.070.048,44 €	163.991,20 €
2011	2,40%	1.095.729,60 €	167.926,99 €
2012	2,90%	1.127.505,76 €	172.796,87 €
2013	0,30%	1.130.888,28 €	173.315,26 €
2014	-1,00%	1.119.579,39 €	171.582,11 €
2015	0,00%	1.119.579,39 €	171.582,11 €
2016	1,60%	1.137.492,66 €	174.327,42 €
2017	1,10%	1.150.005,08 €	176.245,02 €
2018	1,20%	1.163.805,15 €	178.359,96 €
2019	0,80%	1.173.115,59 €	179.786,84 €
2020	-1,20%	1.159.038,20 €	177.629,40 €
2021	6,50%	1.234.375,68 €	189.175,31 €
2022	5,70%	1.304.735,10 €	199.958,30 €
2023	3,55%	1.351.053,19 €	207.056,82 €
2024	3,60%	1.399.691,11 €	214.510,87 €
		1.614.201,97 €	

El 20% del valor actualizado de las obras ejecutadas con motivo del otorgamiento de la concesión administrativa asciende a 322.840,39 €:

1.614.201,97 €	inversión inicial actualizada
322.840,39 €	20% inversión inicial actualizada

Por su parte, las inversiones adicionales realizadas durante la vigencia de la concesión y que el RCRA interesa hacer valer para solicitar la prórroga de plazo de vigencia, se contienen en los siguientes proyectos:

- “Proyecto de ampliación del área de la carena en el RCRA”, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa. **Documento 2**
- “Proyecto básico de ampliación del Pantalán D en el RCRA”, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa. **Documento 3**

El importe actualizado de los presupuestos de los respectivos proyectos de obras a fecha de presentación de la solicitud de prórroga asciende a 337.102,39 € + 349.599,61 € = 686.701,99 €, tal y como se detalla a continuación:



- “Proyecto de ampliación del área de la carena en el RCRA”, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa:

Año	IPCs	Adicional C-23
1997	2,00%	
1998	1,40%	
1999	2,90%	
2000	4,00%	
2001	2,70%	
2002	4,00%	
2003	2,60%	
2004	3,20%	
2005	3,70%	
2006	2,70%	
2007	4,20%	
2008	1,40%	248.219,16 €
2009	0,80%	250.204,91 €
2010	3,00%	257.711,06 €
2011	2,40%	263.896,13 €
2012	2,90%	271.549,11 €
2013	0,30%	272.363,76 €
2014	-1,00%	269.640,12 €
2015	0,00%	269.640,12 €
2016	1,60%	273.954,37 €
2017	1,10%	276.967,86 €
2018	1,20%	280.291,48 €
2019	0,80%	282.533,81 €
2020	-1,20%	279.143,41 €
2021	6,50%	297.287,73 €
2022	5,70%	314.233,13 €
2023	3,55%	325.388,40 €
2024	3,60%	337.102,39 €

- “Proyecto básico de ampliación del Pantalán D en el RCRA”, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa:

Año	IPCs	Adicional C-21
1997	2,00%	
1998	1,40%	
1999	2,90%	
2000	4,00%	
2001	2,70%	
2002	4,00%	
2003	2,60%	
2004	3,20%	
2005	3,70%	
2006	2,70%	
2007	4,20%	
2008	1,40%	257.421,26 €
2009	0,80%	259.480,63 €
2010	3,00%	267.265,05 €
2011	2,40%	273.679,41 €
2012	2,90%	281.616,11 €
2013	0,30%	282.460,96 €
2014	-1,00%	279.636,35 €
2015	0,00%	279.636,35 €
2016	1,60%	284.110,53 €
2017	1,10%	287.235,75 €
2018	1,20%	290.682,58 €
2019	0,80%	293.008,04 €



2020	-1,20%	289.491,94 €
2021	6,50%	308.308,92 €
2022	5,70%	325.882,53 €
2023	3,55%	337.451,36 €
2024	3,60%	349.599,61 €

En el siguiente cuadro se detalla el importe mínimo actualizado a invertir para poder acceder a la prórroga de plazo de vigencia, así como el importe actualizado de las inversiones realizadas durante la vigencia de la concesión:

1.614.201,97 €	Inversión actualizada
322.840,39 €	Mínimo 20%
686.701,99 €	Inversiones adicionales

Con lo expuesto se acredita que el RCRA cumple con el requisito de la inversión mínima a realizar al objeto de poder acceder al beneficio de la prórroga de plazo de vigencia de la concesión administrativa unificada.

2. Que la inversión adicional realizada durante la vigencia de la concesión administrativa haya sido autorizada por la Autoridad Portuaria.

A este respecto, procede señalar que las obras realizadas durante la vigencia de la concesión administrativa unificada que pretende hacer valer mi representada a los efectos de acceder a la prórroga de referencia fueron autorizadas por la Autoridad Portuaria tal y como a continuación se detalla:

- El 5 de octubre de 2006, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante acordó la modificación de la concesión administrativa C-23, con el objeto de ampliar la plataforma de arranque de los pantalanes. Estas obras fueron reconocidas de conformidad el 9 de enero de 2008. El documento técnico inherente a esta actuación es “Proyecto de ampliación del área de la carena en el RCRA”, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa.
- El 28 de julio de 2008, el Consejo de administración de la Autoridad Portuaria de Alicante autorizó la modificación sustancial de la concesión C-21, para la prolongación del pantalán D al objeto de igualar los pantalanes C y E obteniendo así 106 metros lineales de atraque con 27 nuevos puestos de amarre. Estas obras fueron reconocidas de conformidad el 3 de octubre de 2008. El documento técnico inherente a esta actuación es “Proyecto básico de ampliación del Pantalán D en el RCRA”, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Felipe Baños Torregrosa.

Las referidas obras fueron reconocidas de conformidad mediante acta de reconocimiento de obras de 9 de enero y 3 de octubre de 2008.



3. Que, a juicio de la Autoridad Portuaria, sea de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias, o suponga la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad.

A este respecto cabe manifestar que en opinión de mi representada las obras ejecutadas durante la vigencia de la concesión encuentran correspondencia con una efectiva mejora de la productividad concesional al habilitar una mayor superficie susceptible de aprovechamiento que incide directamente en una mayor fuente de ingresos por diversos conceptos, como ha sido el alta de nuevos socios, el desarrollo de nuevas actividades náutico-deportivas, nuevos ingresos por cesiones preferentes de amarres, etc...

Tercero.- Justificación del cumplimiento de los requisitos que establece la normativa sectorial portuaria de aplicación

Una vez constatado que el supuesto planteado por mi representada se ajusta a norma, la referida Ley establece, además, una serie de requisitos formales que se deben cumplir para poder aplicar este modelo de prórroga, a saber:

- Que el plazo de cada una de las prórrogas que se otorguen no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial y la suma de los plazos de estas no podrá ser superior a una vez y media el plazo inicial de la concesión.

En el siguiente cuadro se detalla el plazo de vigencia inicial (ampliado) de cada una de las concesiones que conforman el título unificado y el plazo máximo de prórroga individual, evidenciándose que el plazo de la prórroga en cada uno de los títulos administrativos no es superior a la mitad del plazo inicialmente concedido:

Concesión	Fecha Inicio individual	Plazo vigencia ampliado	Fin concesión individual ampliada	Plazo máximo prórroga tras ampliación	Límite 50 años
C-24	14/07/1997	41,8409	17/05/2039	20,9205	8,15907
C-23	04/06/1997	41,9943	02/06/2039	20,9971	8,00575
C-21	24/05/2002	35,0374	06/06/2037	17,5187	14,96263

El RCRA se encuentra interesado en acceder a una prórroga de plazo de vigencia de 8,90 años adicionales, lo que supone un plazo de vigencia inferior a la mitad del plazo inicialmente concedido.



Igualmente se constata que la suma del plazo de vigencia inicial (ampliado) y la eventual prórroga, es de 50 años, constatándose que la nueva fecha de vencimiento no superaría el límite máximo de 50 años que establece el propio art. 82 del TRLPEMM.

Concesión	Inicio individual	Plazo inicial	Ampliación plazo 2/5 partes	Plazo ampliado	Plazo de prórroga que se solicita	Plazo ampliado y prorrogado
C-24	14/07/1997	29,8864	11,9546	41,8409	8,15907	50
C-23	04/06/1997	29,9959	11,9984	41,9943	8,00575	50
C-21	24/05/2002	25,0267	10,0107	35,0374	14,96263	50

Asimismo, cabe manifestar que esta prórroga de plazo que ahora se interesa es la primera y única prórroga de plazo a la que puede acceder mi representada, dadas las singularidades que se derivan de la ocupación demanial, motivo por el que se cumple con el segundo de los requisitos legales, esto es, que la suma de los plazos de las prórrogas no sea superior a una vez y media el plazo inicial de la concesión.

Cuarto.- Plazo de prórroga que se solicita

El artículo 82.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre no se detiene en precisar el modo en que se determinará el plazo de prórroga a que dará derecho la realización de las inversiones llevadas a cabo, motivo por el que el RCRA interesa el plazo máximo previsto por la normativa sectorial de aplicación, habida cuenta de que las inversiones adicionales llevadas a cabo durante la vigencia de la concesión resultan sustanciales, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Inversión inicial	Inversiones adicionales
1.614.201,97 €	686.701,99 €

En este sentido, mi representada estaría interesada en acceder al plazo máximo previsto por la norma con la limitación del plazo de vigencia de las concesiones que establece la normativa sectorial portuaria a 50 años, determinándose que el plazo máximo de prórroga de la concesión unificada sea de 8,90135 años, esto es, hasta el 24 de enero del año 2048.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión de que el RCRA cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82.2.b) del TRLPEMM para poder solicitar el beneficio previsto en el citado precepto, motivo por el que,

SOLICITO

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, al amparo del artículo 82.2.b) del TRLPEMM, tenga por solicitada la prórroga de la concesión administrativa unificada de titularidad del Real de Regatas de Alicante, identificada en el Expositivo I, procediendo a la tramitación que en Derecho corresponda hasta la finalización del expediente administrativo que proceda, acordando acceder a la prórroga solicitada por un plazo de 8,90135 años a contar desde la fecha de extinción del plazo de vigencia



inicial (ampliado) de la repetida concesión, esto es, desde el 20 de febrero de 2039 y hasta el 24 de enero de 2048.

OTROSÍ DIGO: Que al amparo del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solicito expresamente que, en caso de que se considere que el presente escrito o los documentos que se adjuntan a al mismo, adolece de algún tipo de aspecto susceptible de ser corregido, mejorado, subsanado o complementado, tanto en lo referente a su forma como a los elementos de fondo, se conceda al RCRA plazo suficiente para proceder a la subsanación, modificación o mejora voluntarias de los mismos.

Por ser de Justicia que solicito en Alicante a 7 de febrero de 2025

LOPEZ
BARBERO
MIGUEL -

Firmado digitalmente
por LOPEZ BARBERO
MIGUEL [REDACTED]
Fecha: 2025.02.07
21:02:57 +01'00'